REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-072
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución de la República, establece que: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias."

Que el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que: "para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;"

Que el quinto párrafo artículo 179, de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que: "El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros";

Que el artículo 181 de la Constitución de la República, determina que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la

ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos. 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascenso y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

Que el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleistas.";

Que los números 9 y 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; 20 Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas (...)"

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Defensor Público, la o el Fiscal General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Procurador General del Estado, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y cualquier otra autoridad determinada por la Ley, presentarán ante el Pleno de la Asamblea Nacional sus informes anuales de labores, durante la tercera semana de enero de cada año. Además, concurrirán a las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional cuando dichos órganos así lo requieran, con la finalidad de aclarar y ampliar el contenido del informe presentado. El Pleno de la Asamblea Nacional designará una o varias comisiones especializadas para que dentro del plazo de treinta días analicen los informes presentados. Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe presentado por la funcionaria o funcionario. Las autoridades a las que se refiere este artículo serán convocadas con al menos ocho días de anticipación a su comparecencia ante el Pleno de la Asamblea y de las comisiones especializadas, según corresponda;"

Que con Memorando Nro. AN-SG-2024-0668-M de 17 de febrero de 2024, el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó al presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, asambleísta Fernando Cedeño Rivadeneira, la designación de comisiones para análisis de informes de labores anuales: "(...) me dirijo a usted, en su calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, con el fin de comunicar que en Sesión Nro. 900 del Pleno de la Asamblea Nacional, llevada a cabo el jueves 15 de febrero de 2024 en la sede de la Función Legislativa, y de conformidad con el inciso dos del artículo 47 de

la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se designó a la Comisión Especializada Permanente bajo su Presidencia a fin de que dentro del plazo de treinta días se analicen los informes presentados por las siguientes instituciones: Consejo de la Judicatura, Defensoría Pública, Procuraduría General del Estado. Particular que se pone en su conocimiento a fin de que se proceda conforme lo pertinente al trámite (...);"

El Pleno de la Asamblea Nacional en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe no Vinculante sobre el Informe Anual de Labores presentado por el **Dr. Álvaro Francisco Román Márquez, ex presidente del Consejo de la Judicatura**, elaborado y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el cual la comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional **NO APROBAR** el Informe Anual de Labores por cuanto la información presentada por el presidente del Consejo de la Judicatura, es poco precisa y en su mayoría no corresponde al año 2023, sino que refieren a datos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; según consta en el informe que ha sido puesto en conocimiento del Pleno, como máximo órgano de decisión del parlamento.

Artículo 2.- Exhortar al Consejo de la Judicatura, para que realice un manejo adecuando, prolijo y responsable de la información, considerando que la innecesaria presentación de información de años anteriores, que no aporta un marco de comprensión de la gestión a la que el informe corresponde, irroga confusiones en el proceso fiscalizador de la Asamblea Nacional. Por cuanto esta práctica se ha hecho de manera reiterada por parte del Consejo de la Judicatura y halla coherencia con otras acciones tendientes a ocultar información o presentarla de manera incompleta, respecto a la gestión del año 2023 de la institución,

evidenciándose una voluntaria falta de transparencia, contraria al artículo 227 de la Constitución de la República y que obstaculiza la labor de control político de la Asamblea Nacional, prevista en el artículo 120.9 de la Norma Suprema y el artículo 9.9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- Conminar al presidente del Consejo de la Judicatura, para futuras solicitudes de información, dar cumplimiento a los plazos establecidos para la entrega de información a la Asamblea Nacional, en atención al principio de transparencia que orienta la gestión pública y a la obligación de cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 4.- Solicitar información al Consejo de la Judicatura sobre los aspectos que requieren solución, considerando que el ex presidente del Consejo de la Judicatura, en su comparecencia, ha señalado la necesidad de subsanar irregularidades en el funcionamiento de esa institución.

Artículo 5.- Solicitar al Consejo de la Judicatura elabore una línea base que le permita identificar los nudos críticos que ralentizan la consecución de causas en el Sistema Judicial, la misma que debe ser puesta en conocimiento de esta asamblea para el respectivo seguimiento.

Artículo 6.- Requerir al presidente del Consejo de la Judicatura, remita información sobre las motivaciones que fundamentaron las decisiones de interrumpir los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia; y de fiscales. Esta información deberá incluir con claridad los montos ejecutados, las etapas de los concursos en que se evidenciaron las irregularidades y el señalamiento de los responsables.

Artículo 7.- Fiscalizar los procesos de designación de Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, Subdirector Nacional de Control Disciplinario y Directores Provinciales de control disciplinario a nivel desconcentrado, por cuanto la falta de respuestas claras por parte de la mentada institución a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, dentro del análisis respecto al informe anual de labores del año 2023, afecta la transparencia que debe caracterizar a toda la administración pública, lo cual reviste mayor gravedad cuando se trata del órgano encargado de la modernización y mejoramiento de la Función Judicial.

Artículo 8.- Notifíquese, a través de Secretaría General, el contenido de la presente resolución a la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

MGTR. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General